

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN EL
HACINAMIENTO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE
POTRACANCHA - HUÁNUCO, 2016 - 2017”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Velesmoro Panduro, Jaime

ASESOR: Aviles Quispe, Abdel

HUÁNUCO – PERÚ

2020

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 45869620

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22519517

Grado/Título: Magister en educación
mención en investigación y docencia superior

Código ORCID: 0000-0003-4383-5684

H

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
2	Dominique Palacios, Luis	Doctor en derecho	01306524	0000-0003-0789-4628
3	Janampa Grados, Alexander Nehemias	Abogado	41974843	0000-0002-1655-3764

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 18:05 horas del día 26 del mes de Noviembre del año 2020, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

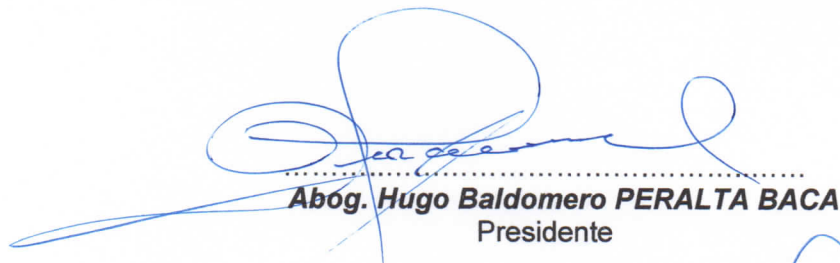
Dr. Millen Felo CARBAJAL VERAMENDI	: Presidente
Mtro. Luis DOMINIQUE PALACIOS	: Secretario
Abog. Alexander Nehemías JANAMPA GRADOS	: Vocal
Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Suplente

Nombrados mediante la Resolución N° 775-2020-DFD-UDH de fecha 20 de noviembre de 2020, para evaluar la Tesis intitulada “**LA PRISION PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN EL HACINAMIENTO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE POTRACANCHA – HUANUCO, 2016 – 2017**”, presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **VELESMORO PANDURO, Jaime**, para optar el Título profesional de Abogado.


Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **CATORCE** y cualitativo de **BUENO**.

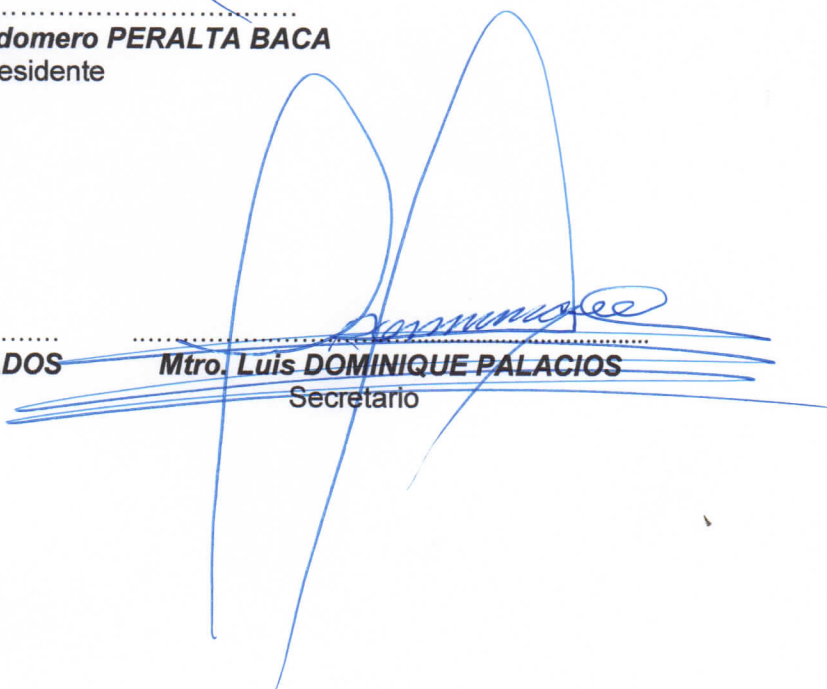
Siendo las 19:25 horas del día 26 del mes de Noviembre del año 2020 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



.....
Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA
Presidente



.....
Abog. Alexander Nehemías JANAMPA GRADOS
Vocal



.....
Mtro. Luis DOMINIQUE PALACIOS
Secretario

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 775-2020-DFD-UDH

Huánuco, 20 de noviembre de 2020

Visto, el ID 275300 -0000003241 de fecha 06 de noviembre de 2020 presentado por el Bachiller **VELESMORO PANDURO, Jaime**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado “**LA PRISION PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN EL HACINAMIENTO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE POTRACANCHA – HUANUCO, 2016 – 2017**”;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 842-2019-DFD-UDH de fecha 22 de julio de 2019 se Aprueba el informe final de Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado intitulado intitulado “**LA PRISION PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN EL HACINAMIENTO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE POTRACANCHA – HUANUCO, 2016 – 2017**”; del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien anteriormente fue declarado **APTO** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo Establecido en el Art. 44 de la Nueva Ley Universitaria N° 32220; Inc. n) del Art 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **VELESMORO PANDURO, Jaime**, para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Dr. Millen Felo CARBAJAL VERAMENDI	: Presidente
Mtro. Luis DOMINIQUE PALACIOS	: Secretario
Abog. Alexander Nehemías JANAMPA GRADOS	: Vocal
Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Suplente

Artículo Segundo. – **SEÑALAR** el día *jueves 26 de noviembre del año 2020 a horas 6:00 p.m.* dicha sustentación pública de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Fernando Corcino Barrueta
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Interesado, Jurados (4) Asesor. Archivo,FCB/yt

DEDICATORIA

A mis padres, Jaime Wilfredo y María Sulmira; con todo el afecto, cariño y respeto que se merecen por haber sido mis primeros maestros; y que sus enseñanzas dan su fruto hoy; asimismo por haberme dado la vida, acompañado en todo momento; hasta que logre mis metas. Mil gracias a ellos.

Jaime.

AGRADECIMIENTO

Mis agradecimientos sinceros a:

A los docentes de la Universidad de Huánuco por haber compartido sus experiencias durante mi formación profesional, y a todas aquellas personas que de una u otra manera contribuyeron con sus instrucciones y dedicación para culminar la presente investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN	IX
SUMMARY	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
1.1 Descripción del Problema	13
1.2 Formulación del Problema	16
1.2.1 Problema General	16
1.2.2 Problemas Específicos	16
1.3 Objetivo general.....	16
1.4 Objetivos específicos	16
1.5 Justificación de la Investigación.....	16
1.6 Limitaciones de la Investigación	17
1.7 Viabilidad de la Investigación.....	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1 Antecedentes de la Investigación	18
2.1.1. A Nivel Local	18
2.1.2. A Nivel Nacional	18
2.1.3. A Nivel Internacional	19
2.2 Bases Teóricas	19
2.2.1 Nociones Generales de la Prisión Preventiva	19

2.2.2	Hacinamiento de la Población Penal.....	31
2.3	Definiciones Conceptuales	34
2.4	Hipótesis.....	35
2.4.1	Hipótesis General.....	35
2.4.2	Hipótesis Específica	35
2.5	Variables.....	35
2.5.1	Variable Independiente	35
2.5.2	Variable Dependiente.....	35
2.6	Operacionalización de las Variables (Dimensiones e Indicadores). 36	
CAPÍTULO III.....		37
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		37
3.1	Tipo de Investigación	37
3.1.1	Enfoque.....	37
3.1.2	Alcance o Nivel.....	37
3.1.3	Diseño	37
3.2	Población y Muestra	37
3.2.1	Población	37
3.2.2	Muestra	38
3.3	Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos.....	38
3.4	Técnicas para el Procesamiento y Análisis de la Información	38
CAPÍTULO IV.....		39
RESULTADOS.....		39
4.1	Procesamiento de Datos.....	39
4.2	Contrastación de Hipótesis y Prueba de Hipótesis	49
4.3	La Contrastación de los Resultados del Trabajo de Investigación..	50
4.3.1	Respecto de la Primera Hipótesis Específica	50
4.3.2	Respecto a la Segunda Hipótesis Específica.....	50
4.3.3	Respecto a la Tercera Hipótesis Específica.....	51

4.3.4	Respecto a la Hipótesis General.....	51
4.4	Contrastación de los Resultados del Trabajo de Campo con las Fuentes Bibliográficas	51
CAPÍTULO V.....		53
DISCUSION DE RESULTADOS.....		53
5.1.	Presentar la contrastación de los resultados del trabajo de Investigación.....	53
CONCLUSIONES		55
RECOMENDACIONES.....		56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		57
ANEXOS.....		60

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 INFLUENCIA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL HACINAMIENTO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE POTRACANCHA-HUÁNUCO	39
Tabla 2 LAS CAUSAS DE LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TINGO MARÍA.....	40
Tabla 3 LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DESMESURADA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TINGO MARÍA	41
Tabla 4 LA REALIDAD CARCELARIA EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE POTRACANCHA DE HUÁNUCO	42
Tabla 5 AL NO APLICARSE LA PRISIÓN PREVENTIVA SERÍA IMPOSIBLE PERSEGUIR TODOS LOS DELITOS, Y ASIMISMO COLAPSARÍA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL	43
Tabla 6 CONSTITUCIONALIDAD DE LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	44
Tabla 7.....	45
Tabla 8.....	46
Tabla 9.....	47
Tabla 10.....	49

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	39
Gráfico 2	40
Gráfico 3	41
Gráfico 4	42
Gráfico 5	43
Gráfico 6	44

RESUMEN

En la investigación titulada “La prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento del centro penitenciario de Potracancha-Huánuco, 2016-2017”, tuvo como propósito determinar en qué medida la prisión preventiva influye en el hacinamiento del centro penitenciario de Potracancha-Huánuco, 2016-2017; como también, determinar las causas y efectos del abuso de la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María. La metodología con la que se ha realizado la investigación, es de carácter cuantitativa, con el diseño de investigación de tipo descriptivo-explicativo y de nivel descriptivo-explicativo. La información que se ha recolectado mediante la técnica de análisis de casos y de la encuesta; posteriormente se ha procesado mediante el programa de software SPSS que es indispensable para la realizar los cruces de variables y el respectivo análisis de la información. La población con la que se ha trabajado la investigación es de (10) casos de prisión preventiva y (8) jueces, las mismas que han sido parte de la muestra; es decir 10 casos y por ser reducida la población de los jueces se trabajó con la totalidad de la población. En conclusión, se advierte en el presente trabajo de investigación en virtud de la tabla N° 01 que, el 66.67% (6) jueces dijeron que la aplicación de la prisión preventiva influye en el hacinamiento del centro penitenciario de Potracancha-Huánuco. De esta información se concluye que, aplicación de la prisión preventiva influye significativamente en el hacinamiento del centro penitenciario de Potracancha-Huánuco, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Leoncio Prado durante el periodo 2016-2017.

PALABRAS CLAVE: Prisión preventiva, hacinamiento, penal de Potracancha y aplicación desmesurada.

SUMMARY

In the research entitled "Pre-trial detention and its influence on the overcrowding of the prison center of Potracancha-Huanuco, 2016-2017", the purpose was to determine to what extent preventive detention influences the overcrowding of the prison of Potracancha-Huanuco, 2016 - 2017; as well as, determine the causes and effects of the use and abuse of the application of preventive detention in the Tingo Maria Preparatory Investigation Courts. The methodology with which the research has been carried out is of a quantitative nature, with the design of descriptive-explanatory-type research and descriptive-explanatory level. The information that has been collected through the technique of case analysis and the survey; Subsequently, it has been processed using the SPSS software program, which is essential for carrying out the crossings of variables and the respective analysis of the information. The population with which the investigation has been worked is 80 cases of preventive detention and 10 judges, the same that have been part of the sample; that is to say, 10 cases and because the population of the judges was reduced, we worked with the entire population. In conclusion, it can be seen in the present investigation work under table No. 01 that, 66.67% (6) judges said that the application of preventive detention influences the overcrowding of the prison of Potracancha-Huanuco. From this information it is concluded that the application of pretrial detention has a significant influence on the overcrowding of the prison of Potracancha-Huanuco, in the preparatory investigation courts of the province of Leoncio Prado during the period 2016-2017.

KEY WORDS: Preventive prison, overcrowding, criminal of Potracancha and excessive application.

INTRODUCCIÓN

La investigación estuvo orientada en determinar la influencia de la prisión preventiva en el hacinamiento del centro penitenciario de Potracancha-Huánuco; de la misma manera en conocer la situación carcelaria de esta institución penitenciaria.

De esta manera, lo que se busca con la presente tesis es investigar la influencia del abuso de la prisión preventiva en el hacinamiento del centro penitenciario de Potracancha-Huánuco y en ese mismo orden de ideas es conocer la situación de la realidad carcelaria del establecimiento de Potracancha.

Asimismo, el presente estudio está estructurado en cinco capítulos que se presenta a continuación: El capítulo I: Problema de Investigación, detallándose aspectos del abuso de la aplicación de la prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento del penal de Potracancha, donde se plantea los objetivos, las hipótesis, las variables, así como la justificación e importancia, la viabilidad y limitaciones de la investigación. El capítulo II: está referido al Marco Teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y las definiciones conceptuales. El Capítulo III: La metodología, donde se especifica el tipo, nivel de estudio, diseño y esquema de la investigación, los procedimientos para el desarrollo de la investigación, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas de investigación. El Capítulo IV: Resultados, mostrando los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de las estadísticas como instrumento de medida. El Capítulo V: Discusión de resultados, mostramos la contrastación del trabajo de campo con los antecedentes, las bases teóricas y la prueba de la hipótesis.

Asimismo, luego de un proceso de análisis de los resultados obtenidos, en primer lugar, sobre el análisis de los casos se pudo determinar en virtud de la tabla N° 01 que, el 66.67% (6) jueces dijeron que la aplicación de la prisión preventiva influye en el hacinamiento del centro penitenciario de Potracancha-Huánuco. De esta información se concluye que, aplicación de la prisión preventiva influye significativamente en el hacinamiento del centro penitenciario de Potracancha-Huánuco.

Por último, resultaría oportuno expresar la posición de (MARTINEZ, PEDRO, 2006) manifiesta que el problema de la sobrepoblación es un tema que sobrepasa las interrelaciones humanas, las diferencias sociales y económicas, las posturas religiosas, ideológicas y políticas; va más allá de la educación, el arte y toda manifestación cultural del ser humano. Donde exista sobrepoblación se presenta el hacinamiento, está relacionado con la densidad poblacional donde hay más personas de las que puede soportar un espacio y cuyos efectos sobre el individuo son: mayor tendencia al aislamiento, menor socialización, efectos sobre agresión y violencia y efectos negativos sobre la salud (pág. 47).

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del Problema

El número de internos está creciendo de manera desproporcionada en los penales del país. Cada mes llegan a los diversos reclusorios entre 50 y 100 nuevos internos. Para el ex presidente del Consejo Nacional Penitenciario, Julio César Magán Zevallos, la causa principal es el exceso de prisión preventiva el 50,19% viene siendo procesado. Ese es el inconveniente que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) tiene que superar una sobrepoblación del 140%, es decir los penales tienen capacidad para 32 mil, pero actualmente sobrepasan los 73 mil, el ex funcionario reafirmo sobre un proyecto, donde solicita de forma urgente la construcción de cárceles”, preciso: Que de ellos no es la responsabilidad de los ingresos y salidas de los reclusos, eso depende del Poder Judicial. (MAGÁN ZEVALLOS, 2018)

“Sin lugar a dudas, existe la aplicación desmesurada de una medida coercitiva, llamado prisión preventiva, los penales están hechas para aquellas personas que infringen la Ley penal”. Por otro lado, los delitos con mayor población penal son contra el Patrimonio (Robo Agravado), que reúne el 39%, seguido del 27% por Tráfico Ilícito de Drogas. Y uno de los delitos que en la sociedad genera repulsión y rechazo es sin lugar a dudas la Violación Sexual a Menores. El 21% de los internos ingresa por ese motivo. La situación carcelaria actual en el penal de Potracancha evidencia una compleja y a su vez encierra una enorme dificultad para poder conocer cabalmente toda su dimensión problemática, esto debido a una ineficiente voluntad política por parte de las autoridades que tienen a su cargo el manejo del sistema carcelario en el penal de Potracancha Huánuco. La población carcelaria actual que suma alrededor de 3095 internos aqueja condiciones insalubres que no solamente inciden en cuanto a la salud física y psicológica se refiere, sino también redundan en el espinoso tema de si existe o no una efectiva rehabilitación, reeducación, y resocialización del investigado. De esta manera se viene

transgrediendo los derechos reconocidos que tienen los internos de nuestra ciudad, a ocupar un ambiente adecuado que permita la resocialización. Este derecho que tiene los internos se encuentra reconocido por la normatividad del país que enumera como una de las garantías de la administración de justicia, el derecho de los investigados de ocupar establecimientos sanos y convenientes. El problema de la reinserción social concurre varios factores, entre los que podemos mencionar en primer lugar el alto índice de hacinamiento, es increíble pensar que nuestro centro penitenciario está sobrepoblada y porque no pueden vivir seres humanos de una manera digna que los ayuda a obtener hábitos que los lleven por el buen camino, el cual es ser productivos, en segundo lugar está la inadecuada política social que tiene el Estado. (PENITENCIARIO, 2018)

Sostiene (CABANELLAS, 2006), que la Prisión Preventiva es. “La que durante la tramitación de una causa penal se declara por resolución del juez competente, por existir sospechas en contra del detenido por un delito y por razones de seguridad”. (pág. 306)

De ahí que es preocupante que en nuestro país en la mayoría de casos que se puede observar personas reclusas en los establecimientos penitenciarios sin sentencia solo con medida coercitiva de Prisión Preventiva de manera abusiva, arbitraria y con criterio subjetivo basado en presunciones e indicios por parte de los jueces de investigación preparatoria, muchas veces vulnerando la presunción de inocencia que les asiste a cada imputado durante la sustentación de su proceso penal, pues mayormente dicha medida se fundamenta en el peligro procesal, peligro de fuga que el imputado tratara de evadir la acción de la justicia. (pág. 307)

La investigación que se realiza toma en cuenta el estudio y el análisis de la **Casación N° 626-2013 MOQUEGUA**, la cual ha fijado aspectos fundamentales que deben ser tomados en consideración por los operadores de justicia los cuales en la actualidad vemos que no son considerados en las diversas resoluciones emitidas por los órganos judiciales, resultado con ello un gran perjuicio para los justiciables.

Establece criterios procesales sobre la audiencia de prisión preventiva, entre ellos, tenemos la especial motivación que deben tener las resoluciones que declaran fundada esta medida y los elementos de la prisión preventiva. Asimismo, nos precisa dos presupuestos materiales adicionales a los prescritos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, que se deben cumplir para que se declare fundada una medida coercitiva personal tan lesiva como lo es la prisión preventiva. Estas son la proporcionalidad de la medida y su duración. (VILLAFUERTE, 2018)

En el Centro Penitenciario de Potracancha no se pueden observar condiciones que favorezcan a los internos e internas para una efectiva reincorporación a la sociedad, los internos no duermen cómodamente, las condiciones físicas del penal son precarias, es un penal muy reducido que no abastece para toda la población penitenciaria de nuestra ciudad en el cual se puede apreciar a simple vista las condiciones de insalubridad que tienen los internos. Al centro penitenciario de Potracancha no se puede calificar como un mejor centro de la Región, porque no hay un tratamiento verdadero para que de esta manera los internos dejen sus malos hábitos y aprendan buenas conductas para que una vez aprendido y cumplido con su proceso, aplican en la sociedad sus oficios y buenos modales. Por ello mientras persiste dicha sintomatología problemática, nuestro sistema penitenciario no está lejos de asemejarse al infierno carcelario, en donde el hombre se despersonaliza por los múltiples fenómenos que le afectan durante su internamiento o reclusión, expuestos a varios factores que inciden en este problema, el mismo que no tendrá solución total, en tanto el ser humano siga delinquiendo. Por lo que mi aspiración es conseguir si la prisión preventiva influye en el hacinamiento del penal de potracancha. Debido a que Huánuco tiene una sobrepoblación penitenciaria de 162%. La capacidad del centro penitenciario de Potracancha, es para albergar solo a 919 internos, pero, a la fecha tiene a 3.095. Para la directora (TUOTO PARRAS, 2018), el hacinamiento provoca desgobierno, porque las celdas que fueron diseñadas para albergar a dos internos en la

actualidad tienen que dormir hasta ocho personas, incluso algunos pernoctan en el piso, baños y pasillos de los talleres.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1 Problema General

¿En qué medida la prisión preventiva influye en el hacinamiento del centro penitenciario de potracancho-Huánuco, 2016-2017?

1.2.2 Problemas Específicos

- A. ¿Cuáles son las causas de la aplicación de la prisión preventiva de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María?
- B. ¿Cuáles son los efectos de la aplicación desmesurada de la prisión preventiva?
- C. ¿Cuál es la realidad carcelaria en el centro penitenciario de potracancho de Huánuco?

1.3 Objetivo general

Determinar en qué medida la prisión preventiva influye en el hacinamiento del centro penitenciario de potracancho-Huánuco, 2016-2017.

1.4 Objetivos específicos

- A. **Determinar** las causas de la aplicación de la prisión preventiva de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María.
- B. **Determinar** los efectos de la aplicación desmesurada de la prisión preventiva.
- C. **Establecer y analizar** la realidad carcelaria en el centro penitenciario de potracancho de Huánuco.

1.5 Justificación de la Investigación

Nos motiva realizar el presente estudio porque existen indicios de que existe la aplicación desmesurada de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María; y que este fenómeno está influenciando fuertemente en el hacinamiento del centro penitenciario de potracancho.

De ahí revierte su importancia, una vez contrastado la influencia de las variables de estudio, será un referente para que las autoridades jurisdiccionales, específicamente el Ministerio Público, formulen y replanteen mecanismos para evitar la aplicación desmesurada de la prisión preventiva.

1.6 Limitaciones de la Investigación

Ante la pregunta ¿Hasta dónde un investigador puede llegar? hablamos de su límite. Las limitaciones que se presentarán en el desarrollo de la investigación serán:

- Escasa bibliografía, se ha constatado que, en las diversas bibliotecas de nuestra localidad, no existen informaciones relacionadas al tema de investigación.
- Actitud reactiva de las autoridades para brindar información.
- Las diversas dificultades de tener acceso y poder ingresar al establecimiento penitenciario de Potracancha y ver de manera directa la situación y condiciones de los presos, ya que para poder ingresar a su interior se necesita de una autorización específica. El trámite es por intermedio de entes institucionales, que permitan el acuerdo de nuestra Universidad con responsables autorizados del penal de Huánuco.

1.7 Viabilidad de la Investigación

En este acápite todo investigador suele preguntarse ¿Puede llevarse a cabo esta investigación? la respuesta desde ya es (si), porque se cuenta con los recursos financieros, humanos y así mismo se cuenta con los recursos materiales, instrumentos suficientes para desarrollar la investigación de acuerdo al cronograma y presupuesto establecido.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

Luego de haber indagado los trabajos de investigación existentes, se han encontrado algunos trabajos que tienen cierta relación con el trabajo de investigación que pretendo realizar, a continuación paso a mencionar los siguientes:

2.1.1. A Nivel Local

No se registra trabajos de investigación que tenga relación con el siguiente tema de estudio.

2.1.2. A Nivel Nacional

(CABANA, 2015). En su tesis titulado **“ABUSO DEL MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVO Y SU INCIDENCIA EN EL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN PENAL EN EL PERÚ”**, cuyo objetivo fue determinar si verdaderamente existe sobrepoblación carcelaria en el Perú y plantear medidas conducentes a reducir el número de internos en los penales en el Perú.

Finalmente, llego a la siguiente conclusión:

La prisión preventiva constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos, y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse.

El crecimiento acelerado de la población penal se da por muchos factores que se podrían manejar de mejor manera. El abuso del mandato de prisión preventiva, es decir, personas que, pese a que debería tener la presunción de inocencia, han sido enviadas a un penal a la espera de su juicio tiene mayor incidencia en la sobrepoblación carcelaria.

2.1.3. A Nivel Internacional

- ✓ (RAMOS, 2008). En su tesis titulado “**SOBREPOBLACIÓN Y HACINAMIENTO CARCELARIOS: LOS CASOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, EL BUEN PASTOR Y SAN SEBASTIÁN**”, cuyo objetivo fue analizar las causas de la sobrepoblación en las prisiones costarricenses y definir las principales consecuencias que se derivan del hacinamiento en las prisiones.

Finalmente, llego a la siguiente conclusión:

Sin lugar a dudas, el sistema penal y penitenciario de un Estado de Derecho es un tema que reviste substancial importancia. Máxime cuando en un momento dado se convierte en noticia, como consecuencia de un acelerado crecimiento de la población penitenciaria contrastado con un reducido número de cupos. De ello resulta, inevitablemente, una caótica condición de sobrepoblación y hacinamiento carcelarios. No obstante, el hacinamiento en las prisiones no es una causa, tal como se ha querido hacer creer en diferentes ocasiones. Por el contrario, es la consecuencia de una serie de factores y variables que se conjugan y ponen en riesgo el aparato penitenciario de un país.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Nociones Generales de la Prisión Preventiva

2.2.1.1. Concepto:

A lo largo del proceso penal, se cumple una actividad limitada de la actividad personal, esencialmente de los hostigados frente a la imputación en su consecuencia penal. Esta actividad se traduce en lo que se conoce como coerción personal, la que se diferencia de la restricción real según recaiga sobre la persona afectando su libertad o sobre los bienes sujetándolos a fines procesales. Las medidas cautelares en el proceso penal suelen ser medidas coercitivas como es la prisión preventiva. Desde esta perspectiva serían medidas

cautelares penales las que tienden a garantizar la imposición de investigación. Más conocida es, sin embargo, la clasificación que atiende a su objeto. En atención a este criterio se distingue entre medidas cautelares personales, entendiendo por tales las que imponen limitaciones del derecho a la libertad personal y medidas cautelares reales, entendiendo por tales las que imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado. (HORVITZ, 2002)

El Diccionario Jurídico de (PERROT, DICCIONARIO JURIDICO, 2016), define al Instituto de la Prisión Preventiva, como “Una medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que entiende en el asunto, a efectos de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia. Para ser decretada se necesita la existencia de la prueba de haberse cometido el delito que se le imputa”. (pág. 123).

(CARRION DIAZ, 2016). Define la prisión preventiva es una medida de coerción de naturaleza personal que tiene por finalidad restringir temporalmente la libertad del imputado, confinándolo a una cárcel pública para evitar que el sujeto se convierta en portador de riesgos que afecten el curso del proceso penal. (pág. 16)

(PORTOCARRERO ZAMORA, 2019). Afirma: “La prisión preventiva se fijan como presupuestos materiales que: **i.** Existan fundados y graves elementos de convicción para estimar la comisión de delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, **ii.** La sanción a imponerse sea mayor a 4 años de prisión y; **iii.** Se permita colegir que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias, tratará de eludir la acción de la justicia u obstaculizar la averiguación de la verdad. El plazo de prisión no durará más de nueve meses. En procesos complejos, el plazo límite no puede superar los 18 meses, y en procesos de criminalidad organizada, no debe durar más de 36 meses.

2.2.1.2. Naturaleza y Finalidad de la Prisión Preventiva

✓ Naturaleza Jurídica

(CÁCERES FREYRE, 2014). Afirma: “La prisión preventiva respecto a su naturaleza jurídica ha sido objeto siempre de debate, se trata de una cuestión primaria en tanto incide sobre su legitimidad como mecanismo de ejercicio del poder punitivo”. (pág. 270)

Desde la perspectiva de la legitimidad de la prisión preventiva, existen dos corrientes: sustantivitas y proselitistas.

- a) Corriente Sustantivita:** Esta corriente afirma que la prisión preventiva es una sanción penal adelantada, reconoce por tanto el carácter de pena y como tal justifica su imposición en diversos fundamentos, identifica estos fundamentos cuando señala que los argumentos sustantivitas apelan a conceptos tales como “La satisfacción de la opinión pública”, “La necesidad de intimidar”, “La urgencia de controlar la alarma social”, “La disuasión”, “La ejemplaridad social”, hasta “La readaptación”. La prisión preventiva se impone, para esta corriente, como una pena y la presunción de inocencia se sacrifica a las necesidades del orden. El planteamiento es claro y autoritario, sin rodeos ni mayores discusiones: en la guerra contra el crimen es necesario imponer penas antes de la sentencia. Si alguno resulta recibiendo una pena que no le corresponde, el razonamiento es que en toda guerra sufren también los inocentes. Los argumentos sustantivitas no han variado mucho hasta el presente. Algunas variantes más prudentes del mismo apelan a la pretensión de que la prisión preventiva no es una pena, sino una medida de seguridad, para ello extienden el concepto de coacción directa a través de la invención de necesidades. (ZAFFARONI, 2009) citado por (CACERES, 2014), (pág. 345).

b) Corriente Procesalista: Esta corriente trata de establecer una asimilación con las medidas cautelares del proceso penal y con los fines que este persigue, conjuga las opiniones doctrinales de los partidarios de la naturaleza cautelar de la prisión preventiva, afirmando que cuando existan pruebas de la existencia del hecho y la participación del acusado, si fundadamente ninguna otra medida permitiera asegurar los fines procesales de resguardar la producción de la prueba y asegurar la aplicación de la ley penal, siempre en forma limitada en el tiempo y condicionada a la subsistencia del interés que justifique su adopción y en todo caso no puede irrogar un padecimiento equivalente al de la pena de prisión. citado por (CACERES, 2014), (pág. 346).

2.2.1.3. Características de la Prisión Preventiva

✓ Instrumentalidad

La tutela cautelar resulta ser instrumental a la tutela de fondo, ello debe traer como consecuencia que el proceso de fondo (de cognición o de ejecución) exista. La tutela de fondo se obtiene a través de una serie de actos de parte del juez que llamamos proceso, que para los efectos de claridad llamaremos proceso de fondo, también la tutela cautelar se obtiene a través de una serie de actos de parte y del órgano jurisdiccional, que en su conjunto llamamos proceso cautelar, proceso que conduce a dar vida a una situación garantizada, que valga para resguardar, asegurar, una hipotética situación cautelar de un peligro inminente y como tal para justificar la precaución que el hipotético derecho pueda padecer una irreversible transgresión. (CHAVER TAFUR, 2013), (pág. 53).

✓ Provisionalidad

Esta característica de las medidas cautelares, implica que estas solo pueden mantener sus efectos hasta el momento en que emita sentencia de fondo. Es decir, no es definitiva y se

dicta por un plazo, que no durará más de nueve meses o más de dieciocho meses tratándose procesos complejos. Esto quiere decir que vencido el plazo, sin haberse dictado sentencia de primera instancia, el Juez de oficio o a solicitud de las partes decretará la inmediata libertad del imputado, sin perjuicio que se dicte medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales. (ALBAÑIL SANDOVAL, 2014), (pág. 96).

✓ **Variable**

Como toda medida cautelar, pues está sujeta a cambios; es decir, puede cesar si nuevos elementos de convicción demuestran que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulta necesario sustituirla por una medida de menos gravedad. Esto se conoce como cesación de la prisión preventiva. Si nuevos elementos de convicción ponen en cuestión los primeros es evidente que la medida ya no resulta razonable mantenerla y debe ser sustituida. Para tal caso el Juez, debe tener en consideración, adicionalmente, las características personales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de libertad y el estado de la causa. (ALBAÑIL SANDOVAL, 2014), (pág. 97). Para dictarla deben concurrir los siguientes principios:

1. PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD: Positivizado en el literal a) del inciso primero del artículo doscientos sesenta y ocho del Nuevo Código Procesal Penal y requiere la existencia de fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vinculen al imputado como autor o partícipe del mismo. La razonabilidad de la medida exige elementos de convicción que, por un lado se estimen razonablemente la comisión de un delito; y, por otro que sean graves y fundados que lo vinculen como autor o partícipe del mismo. Por ejemplo, en un caso de atropello de tránsito con resultado muerte de una mujer anciana (mayor de setenta años); y, la fuga del

chofer quien se encontraba en estado de ebriedad para luego de ser perseguido se logra detenerlo. (ALBAÑIL SANDOVAL, 2014), (pág. 99)

2. EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD: Relacionado con la sanción a imponerse en caso de encontrarse responsable de la comisión del delito. En la referida norma legal se exige que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad. En el caso del accidente de tránsito de la mujer anciana. Los hechos incriminados se subsumen en el tercer párrafo del numeral ciento once del Código Penal, que establece una pena no menor de cuatro años ni mayor de ocho años. Además, por la fuga del conductor del vehículo dicha conducta está prevista en el numeral cuatrocientos ocho del Código Penal, que la sanciona con una pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con noventa a ciento veinte días multa. Se trata de un concurso real de delitos, en cuyo caso las penas se suman. Haciendo una prognosis de pena, de encontrarse responsable de la comisión de ambos delitos, la pena privativa de la libertad a imponerse se prevé que será mayor a cuatro años. La medida de prisión preventiva resulta PROPORCIONAL. (ALBAÑIL SANDOVAL, 2014), (pág. 103)

3. EL PRINCIPIO DE NECESIDAD.- Positivizado en el inciso c) del inciso primero del artículo doscientos sesenta y ocho del Nuevo Código Procesal Penal, que señala que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). Esto también se le conoce como PELIGRO PROCESAL. En el numeral doscientos sesenta y nueve, en sus incisos tercero y cuarto, se señala que el Juez tendrá en cuenta la importancia del daño

resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente frente a él; asimismo, su comportamiento durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal. (ALBAÑIL SANDOVAL, 2014) , (pág. 109)

✓ **Urgencia**

La urgencia constituye una característica de las medidas de coerción procesal en virtud de la cual estas deben proceder de manera inmediata y sin solución de continuidad luego de satisfechas las exigencias legales a efectos de conjurar el peligro de insatisfacción del derecho cuya tutela se exigió oportunamente, el entorpecimiento efectivo de los actos de investigación o la sustracción efectiva de la administración de justicia, pues, caso contrario, tales riesgos se transformarían en realidad. (CODIGO PROCESAL, 2004).

2.2.1.4. Presupuestos Materiales de la Prisión Preventiva

“En los artículos 268, 269 y 270 del Código Procesal Penal prescriben e individualizan los presupuestos materiales de la prisión preventiva. Así, para que el juez de la investigación preliminar decrete la prisión preventiva del imputado, deben concurrir elementos de convicción de los que se pueda sostener con probabilidad que el imputado es el autor o participe de un hecho punible y que no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad, necesariamente concurrir los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 268 del NCPP”. Asimismo afirma que “En cuanto a los presupuestos establecidos en el literal c) del artículo 268 que se refieren al peligro de fuga (art. 269 NCPP) u peligro de obstaculización (art. 270 NCPP), alternativamente se puede presentar cualquiera de los dos supuestos individual (lo uno o lo otro); pero no se excluye la posibilidad que se presente conjuntamente todos los requisitos

y criterios establecidos en la norma procesal". (CODIGO PROCESAL, 2004)

2.2.1.5. Presupuestos Formales de la Prisión Preventiva

“Según la regulación expresada por el Código Procesal, existen ciertos presupuestos formales de inexigible aplicación. Como nos recuerda la Corte Suprema, la audiencia de prisión preventiva regulada por los apartados uno y dos del artículo doscientos sesenta y uno del NCPP prevé varias exigencias para que pueda emitirse válidamente, un mandato de prisión preventiva o alternativamente, una medida de comparecencia restrictiva o simple, y son:

- ✓ Requerimiento cautelar a solicitud del Ministerio Público
- ✓ Realización de la audiencia de prisión preventiva dentro del plazo legal de las cuarenta y ocho horas siguientes a su requerimiento.
- ✓ Concurrencia a la evaluación del Fiscal requirente, del imputado y de su defensor (sino asiste el defensor de confianza o el abogado de su elección, se le reemplaza en el acto con el defensor de oficio.

Asimismo, refiere que los presupuestos formales son de exigencia ineludible, si no se presentan en forma copulativamente o se presentan de modo defectuoso, la resolución que es emitida bajo tales condiciones es nula de pleno derecho". (CACERES JULCA, 2007), (págs. 233-238).

2.2.1.6. Presupuestos de la Prisión Preventiva en el NCPP

Se ha seguido con cierta similitud con los presupuestos fijados por el Art. 135 del CPP de 1991; sin embargo, el art. 268 del NCPP trae algunas diferencias que vamos mostrar. El fiscal está legitimado para solicitar prisión preventiva, pero es el Juez quien decidirá. En el ámbito del *fumus comissi delicti*, la norma exige la presencia de fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule

al imputado como autor o partícipe de este. Los fundados y graves elementos de convicción, entendemos como la información recolectada por el fiscal, que debe ser aparejada a su requerimiento y que describa la existencia de un delito en sus aspectos objetivos y subjetivos, por ejemplo, el hallazgo de una persona fallecida con proyectiles incrustados en el cuerpo determina que se está ante un homicidio. Ahora, este delito debe tener una conexión con el imputado; esto es, que haya elementos probatorios que lo vinculen como autor o partícipe del delito. La pregunta que debe hacerse es ¿Qué información se tiene para inferir que el investigado es el presunto autor? La conexión debe basarse en los datos que tenga el fiscal en su poder. (CACERES JULCA, 2007).

✓ **Prognosis más de 4 años**

Este es otro de los presupuestos que se encuentra en el ámbito de la suficiencia probatoria, de tal forma que el juez se proyecte que, en el caso concreto, podría darse a futuro una condena con dicha pena. Hay delitos en los que no operaría nunca una detención preventiva como lesiones leves, cuya pena máxima es dos años o delito contra la libertad personal coacción, igualmente con dos años. La proyección de pena probable debe ser resultado de la suficiencia probatoria, de lo contrario estaríamos sujetos a un requisito puramente formal. (ALBAÑIL SANDOVAL, 2014)

✓ **El *Periculum In Mora***

En la norma se establecen varios elementos para que se construya esta posibilidad, y es que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). La presencia del Poder Judicial dictó la Resolución Administrativa N° 325 -2011 –P-PJ, su fecha 13 de septiembre de 2011, que es orientadora en cuanto los alcances y fines de la prisión preventiva. Sobre los

presupuestos materiales, indica lo siguiente. (HURTADO, 2017).

Que el primer presupuesto material a tener en cuenta que tiene un carácter genérico es la existencia de fundados y graves elementos de convicción juicio de imputación judicial para estimar un alto grado de probabilidad de que el imputado pueda ser autor o partícipe del delito que es objeto del proceso penal (Artículo 268, apartado 1, literal a), del Código Procesal Penal: *fumus delicti comissi*). Al respecto es necesario contar con datos y/o graves y suficientes indicios procedimentales ilícitos del material instructorio en su conjunto, de que el imputado está involucrado en los hechos. No puede exigirse, desde luego, una calificación absolutamente correcta, sino racionalmente aproximativa al tipo legal referido. Asimismo, han de estar presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad (probabilidad real de la culpabilidad).

Luego, como primer motivo específico de prisión, que integra con el peligro procesal el segundo motivo de la citada medida de coerción, es necesario identificar el límite penológico. El Juez en esta fase del análisis jurídico procesal ha de realizar una prognosis o pronóstico que permita identificar un nivel razonable de probabilidad de que la pena a imponer será superior a cuatro años de privación de libertad. Si no se cumple con el primer presupuesto material y el inicial motivo de prisión, el Juez debe acudir a alguna de las medidas alternativas que prevé el Código Procesal Penal.

Por el contrario, si en el caso específico se cumple con ambas exigencias, el Juez debe valorar, como segundo motivo de prisión, la presencia de los peligros de fuga y/o de obstaculización probatoria de menor intensidad, en especial esta última, conforme avanza el proceso. Ello es así porque la prisión preventiva no es otra cosa que una medida coercitiva personal, que solo puede tener fines procesales, cuyo

propósito radica en asegurar el normal desarrollo y resultado del proceso penal (consolidar, en suma, el proceso de conocimiento (aseguramiento la presencia del imputado en el procedimiento y garantizando una investigación de los hechos, en debida forma por los órganos de la persecución penal) o la ejecución de la pena)". (HURTADO, 2017).

✓ **Riesgo de Fuga**

La evaluación para determinar la existencia de peligro de fuga se da en base a los criterios establecidos en el art. 269 del NCPP, que son los siguientes:

- ✓ En arraigo en el país del imputado, que implica que haya elementos objetivos que obliguen al procesado a mantenerse enraizado como el domicilio donde este reside, la presencia de familia, de negocios o trabajo, residencia habitual y si tiene facilidades para abandonar el país o permanecer oculto. Esto debe ser ponderado adecuadamente, porque una persona que tiene muchos recursos productos del delito, puede tener muchos inmuebles, además, de facilidades de viaje por la que la apreciación puede devenir en bastante subjetiva. De acuerdo con el Código Procesal Penal, la prisión preventiva solo procede cuando la prognosis de la pena es superior a cuatro años de privación de libertad, cuando hay riesgo de fuga o cuando el investigado puede obstaculizar el proceso.. (VASQUEZ, 2019)

✓ **Peligro de Obstaculización**

Para evaluar la existencia de peligro procesal, en nuestra norma, es la perturbación de la investigación que se indica con la fórmula: o de obstaculizar la averiguación de la verdad. Lo anterior implica que policías y fiscales se orientan a buscar la verdad de lo acontecido, en cuanto al hecho y a su presunto responsable, pues solo hallar la verdad de tal responsabilidad, justifica el imputar. (Art. 270). Un primer criterio es establecer si hay datos o indicios de que el procesado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba. Si el fiscal

puede acreditar esto, entonces es posible tenerlo en cuenta para detener a una persona. (ANGULA ARANA, 2017).

✓ **Pertenencia a una Organización Criminal**

Cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la Ley 30077.

Para realizar un juicio de verosimilitud en el ámbito del riesgo procesal, debe tenerse en claro la naturaleza de las organizaciones criminales. (FALLO ROSADO, 2015)

2.2.1.7. La Duración de la Prisión Preventiva

“La posibilidad que el órgano jurisdiccional tiene de aplicar las medidas coercitivas como la prisión preventiva, es una de las razones decisivas que justifica el trato prioritario que debe darse a los procedimientos que privan la libertad. Este trato implica establecer un plazo razonable para que un ciudadano acusado de un delito sea procesado y condenado contado desde la fecha de aprehensión del imputado; por tanto, la extensión temporal del proceso está fijada por la ley de un modo previo, preciso y categórico, como toda limitación a las libertades fundamentales”. (CACERES JULCA, 2007), (págs. 239-240).

2.2.1.8. Jurisprudencia Respecto a la Prisión Preventiva

La Corte Suprema en la **Casación Nº 01-2007/Huaura**, del 26 de julio de 2007, ha definido los alcances de la prisión preventiva así:

“La detención, si bien es una privación de libertad provisionalísima caracterizada por su brevedad y su limitación temporal de naturaleza estrictamente cautelar evitar la posibilidad de fuga o elusión de los efectos de la justicia y dispuesta por la Policía o por el Juez de la Investigación Preparatoria, cuya función es tanto

asegurar a la persona del imputado cuanto garantizar la futura aplicación del ius puniendi mediante la realización inmediata de actos de investigación urgentes o inaplazables por ejemplo y en la perspectiva de individualizar a los responsables del hecho delictivo e impedir además el ocultamiento y destrucción de huellas o pruebas del delito: Interrogatorio, reconocimientos, pericias forenses, amén de sustentada en supuestos notorios de evidencia delictiva, tales como la flagrancia, o según el caso, razones plausibles o comisión delictiva (sospechas o indicio concretos y determinados de que una persona ha cometido un delito); no es, en principio, una medida necesaria o imprescindible para que se dicte, ulteriormente, mandato de prisión preventiva. La prisión preventiva es una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional, que se adopta a instancia del Ministerio Público y en el seno de un proceso penal debidamente incoado, siempre que resulte absolutamente imprescindible, que persigue conjugar un peligro de fuga o un riesgo de ocultamiento o destrucción de las fuentes de prueba (no se le puede atribuir el papel e instrumento de la investigación penal ni tiene un fin punitivo). Está sometida, en comparación con la detención y prevista para un período de tiempo más lato, a requisitos más exigentes cuyo eje es la probabilidad positiva de la responsabilidad del imputado, la comisión del delito por él, tanto desde la intensidad de la imputación necesaria para dictarla cuanto desde la propia configuración y valoración de los peligros que la justifican sometida con más rigurosidad formal y material a los principios de necesidad y de motivación”.

2.2.2 Hacinamiento de la Población Penal

El problema de la sobrepoblación es un tema que sobrepasa las interrelaciones humanas, las diferencias sociales y económicas, las posturas religiosas, ideológicas y políticas; va más allá de la educación, el arte y toda manifestación cultural del ser humano. Donde exista sobrepoblación se presenta el hacinamiento, está relacionado con la densidad poblacional donde hay más personas de las que puede

soportar un espacio y cuyos efectos sobre el individuo son: Mayor tendencia al aislamiento, menor socialización, efectos sobre agresión y efectos negativos sobre la salud (MARTINEZ, 2016), (pág. 47).

El hacinamiento implica la presencia de un gran número de personas en un espacio reducido. Esto tiene como principal consecuencia la generación de un ambiente no apto para la supervivencia de todos ya que tanto los recursos como los elementos característicos de ese espacio empiezan a perder sus rasgos esenciales (el aire se vuelve denso e irrespirable, el agua y los alimentos no alcanzan para todos, los desechos son muy altos y por lo tanto contaminan el espacio, etc.). Así como se presenta sobrepoblación o hacinamiento en las ciudades, en los centros urbanos o en una vivienda; esta es común en un Centro Carcelario. Para mejorar el hábitat de la persona y de la población por un lado se recurre a la tecnología para hacer más eficiente el espacio disponible y por otro lado, se recurre a la organización social a través de valores, creencias, actitudes. La sobrepoblación penal, es el exceso poblacional producido cuando la población de internos de los Establecimientos Penitenciarios supera la capacidad de albergue para la cual fueron construidos.

El tratadista (ARANA, 2014), señala que el término “Hacinamiento” refleja en realidad un contraste entre un denso número de personas con una unidad de superficie o área física. El hacinamiento es el germen de una serie de problemas que se presentan al interior del establecimiento penitenciario que afectan la seguridad no sólo del interno sino del propio recinto carcelario. La capacidad de albergue se refiere al aforo máximo que tiene el Sistema Penitenciario para albergar a los internos, se dice que hay sobrepoblación cuando se excede el aforo máximo. (págs. 12-14-15).

Cuando la sobrepoblación excede al 120% de la capacidad de albergue, se llama sobrepoblación crítica, lo que el Comité Europeo para los Problemas Criminales ha entendido como hacinamiento. (INPE UNIDAD DE ESTADISTICA, 2015), (pág. 10).

Los factores que contribuyen al hacinamiento de la población penal, son diversas, pero en general, está determinada por la política de justicia penal. Las consecuencias o efectos del hacinamiento de la población penal, son múltiples, generando una serie de problemas al sistema penitenciario, lo que determina una flagrante violación de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad y un riesgo para la seguridad no solo para el personal penitenciario, sino también para las propias visitas de los internos o cualquier otra persona u autoridad que visita un recinto.

El hacinamiento guarda una doble condición: Es efecto y causa al mismo tiempo. Efecto, por cuanto su existencia se deriva del incremento de las conductas delictivas con privación de la libertad, el aumento del quantum de la pena de prisión, el abuso de la privación de la libertad como medida de aseguramiento, etc. Causa, en sí mismo considerado, el hacinamiento constituye una de las principales fuentes de las violaciones a la dignidad y a los derechos humanos en las Establecimientos Penitenciarios. (DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2017).

2.2.2.1. Causas y Consecuencias del Hacinamiento Penitenciario.

A. Causas:

- ✓ Deficiente infraestructura.
- ✓ Retardación de la justicia.
- ✓ Prisión preventiva.
- ✓ Falta de información o desinterés social.
- ✓ Falta de políticas por parte del gobierno.
- ✓ Falta de inversión de privados.
- ✓ Falta de gendarmes.

B. Consecuencias:

- ✓ Sobre población penitenciaria
- ✓ Discriminación.
- ✓ Enfermedades
- ✓ Violencia.
- ✓ Insalubridad.

- ✓ Falta de acceso a los servicios básicos.
- ✓ Falta de seguridad.

2.3 Definiciones Conceptuales

➤ **Prisión Preventiva**

Es una medida cautelar que puede ser dispuesta por la justicia y que consiste en la encarcelación de un individuo que está siendo investigado por su presunta participación en un ilícito a pesar de no haber sido sometido a juicio y ser hallado como culpable. El acusado entonces es enviado a prisión hasta que llegue el juicio y en este se dirima su culpabilidad o inocencia. La consecuencia inmediata será que el acusado queda privado totalmente de su libertad aunque no haya sido condenado por la causa en la que se lo incrimina.

➤ **Hacinamiento**

Es un estado de cosas lamentable que se caracteriza por el amontonamiento o acumulación de individuos o de animales en un mismo lugar, el cual a propósito que no se haya físicamente preparado para albergarlos. Es decir, la cantidad de los seres humanos que habitan o que ocupan un determinado espacio es superior a la capacidad que tal espacio debería y puede contener, de acuerdo a los parámetros de comodidad, seguridad e higiene.

➤ **Desmesurada**

Se emplea para calificar a aquello que es descomunal o inmenso. Lo desmesurado, por lo tanto, resulta mayor o más grande de lo habitual. Que carece de medida, es exagerado o mayor de lo normal.

➤ **Centro Penitenciario**

Se denominan, genéricamente, centros penitenciarios a los lugares o establecimientos donde deben permanecer custodiadas las personas privadas de su libertad en razón de detención preventiva, así como las condenadas al cumplimiento de penas privativas de libertad o cualquier otra medida cautelar ordenadas o decretadas por autoridad o tribunal competente y cuyo principal objetivo es la resocialización de éstas. De acuerdo con su destino de servicio se

clasifican de la siguiente manera: Centro de Detención Preventiva, Centro de Cumplimiento de Penas, Centro de Privación Abierta, Centro Femenino y Centro de Reinserción Social.

2.4 Hipótesis

2.4.1 Hipótesis General

La prisión preventiva influye significativamente en el hacinamiento del centro penitenciario de Potracancho-Huánuco, 2016-2017.

2.4.2 Hipótesis Específica

- A.** La aplicación del exceso de la prisión preventiva de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María se debe a la exageración de esta medida coercitiva.
- B.** Los efectos de la aplicación desmesurada de la prisión preventiva de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, es el hacinamiento y la sobrepoblación del centro penitenciario de Potracancho.
- C.** Las condiciones insalubres que no solo inciden en cuanto a la salud física, sino también psicológica, la sobrepoblación son la realidad carcelaria en el centro penitenciario de potracancho de Huánuco.

2.5 Variables

2.5.1 Variable Independiente

La prisión preventiva.

2.5.2 Variable Dependiente

El hacinamiento del centro penitenciario de Potracancho.

2.6 Operacionalización de las Variables (Dimensiones e Indicadores)

VARIABLES	INDICADORES	ITEMS
<p>V. INDEPENDIENTE</p> <p>La prisión preventiva</p>	<p>a).- Que existen fundados y graves elementos de convicción</p> <p>b).- La sanción a imponerse sea superior a 4 años de pena privativa de libertad</p> <p>c).- Peligro de fuga y peligro de obstaculización</p>	<p>SI/NO</p>
<p>V. DEPENDIENTE</p> <p>El hacinamiento del centro penitenciario de Potracancho</p>	<p>a).- Prisión preventiva</p> <p>b).- Sobrepoblación penitenciaria</p> <p>c).- Violencia</p> <p>d).- Insalubridad</p> <p>e).- Enfermedades</p> <p>f).- Falta de políticas por parte del gobierno</p>	<p>SI/NO</p>

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de Investigación

El tipo de investigación es aplicada, busca el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Lucio, 2006,p.122).

3.1.1 Enfoque

El desarrollo de la investigación se ubica en el enfoque cualitativo, porque es un proceso sistemático y controlado y está directamente relacionado a los métodos de investigación y además permite descubrir y refinar preguntas de investigación. Hernández S., (2003).

3.1.2 Alcance o Nivel

La presente investigación está enmarcada dentro del nivel de investigación descriptiva-explicativa.

3.1.3 Diseño

El presente trabajo de investigación corresponde al diseño no experimental, descriptivo-explicativo.

3.2 Población y Muestra

3.2.1 Población

La población de estudio estará constituida por los todos los jueces de Tingo María; también y se analizarán todos los expedientes del periodo, 2016- 2017 en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María.

Componentes de la Unidad de Análisis	Cantidad
Jueces	8 Integrantes
Expedientes del Periodo 2016-2017	10 Unidades
Total	18 Componentes de la unidad de análisis

3.2.2 Muestra

El estudio será de tipo No Probabilística en su variante intencional, es decir, estará a criterio del investigador y lo constituyen: 08 jueces; También como objetos de análisis lo constituyen 10 expedientes de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, correspondientes del periodo, 2016- 2017.

3.3 Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos

Técnicas	Instrumentos
Análisis documental	Matriz de Análisis de información de los expedientes
El fichaje	Fichas textuales y resumen para el recojo de información a las fuentes de información para el marco teórico
Encuesta	Cuestionario con preguntas abiertas y cerradas que se aplicará a los jueces
Observación	Guía de observación de las variables

3.4 Técnicas para el Procesamiento y Análisis de la Información

- a) El instrumento a utilizar son los fichajes.
- b) Encuestas a los magistrados
- c) **Registro Documental:** Se realizará por medio del análisis de documentos, informaciones de internet y en base a expedientes, comentarios que se logrará reunir de la población.

✓ **Análisis Descriptivo**

Se utilizará la estadística descriptiva a través de las tablas de frecuencia, proporciones, gráficos para caracterizar algunas variables.

✓ **Análisis Inferencial**

Se utilizarán estadísticos como medidas de tendencia central y dispersión para analizar las variables en estudio. Y también estadística inferencial utilizando la prueba estadística de chi cuadrado y el student con 95% de intervalo de confianza. Para el análisis bivariado se empleará regresión logística. El análisis se realizará el programa Excel y el software estadístico SPSS versión 22.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Procesamiento de Datos

En el presente trabajo de investigación se ha utilizado el análisis de los casos; asimismo la ficha y el cuestionario como instrumentos de obtención de datos y que para mayor objetividad se explica a continuación.

ENCUESTA A LOS JUECES PENALES DE TINGO MARIA

Tabla 1 INFLUENCIA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL HACINAMIENTO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE POTRACANCHA-HUÁNUCO

Nº	¿Usted considera, que la aplicación de la prisión preventiva influye en el hacinamiento del centro penitenciario de PotracanCHA-Huánuco?	CANTIDAD	%
01	SI	6	66.67
02	NO	2	33.33
TOTAL		8	100

Fuente: Cuestionario a los jueces de la ciudad de Tingo María.
Elaboración: El tesista

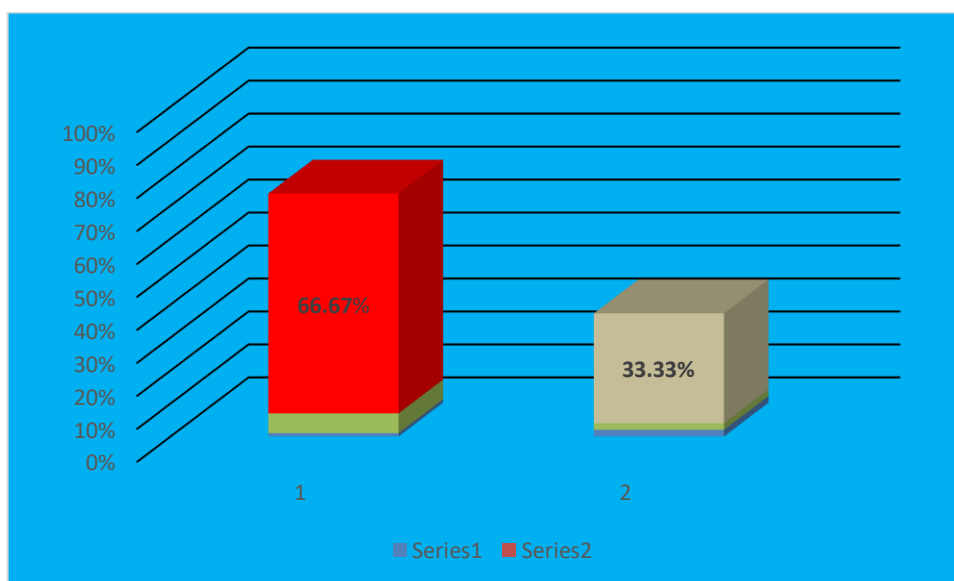


Gráfico 1

Análisis e Interpretación

Se advierte en la presente tabla de (8) jueces encuestados, (6) equivale a 66.67% consideran que la aplicación de la prisión preventiva influye en el hacinamiento del centro penitenciario de Potracancho-Huánuco, (2) equivale a 33.33 han manifestado que NO.

De esta información se concluye que la aplicación de la prisión preventiva influye significativamente en el hacinamiento del centro penitenciario de Potracancho-Huánuco.

Tabla 2 LAS CAUSAS DE LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TINGO MARÍA

Nº	¿Para usted, las causas de la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, se debe a falta de la normatividad adecuada e idónea para la aplicación de este instituto procesal?	CANTIDAD	%
01	SI	6	66.67
02	NO	2	33.33
TOTAL		8	100

Fuente: Cuestionario a los jueces de la ciudad de Tingo María.
Elaboración: El tesista

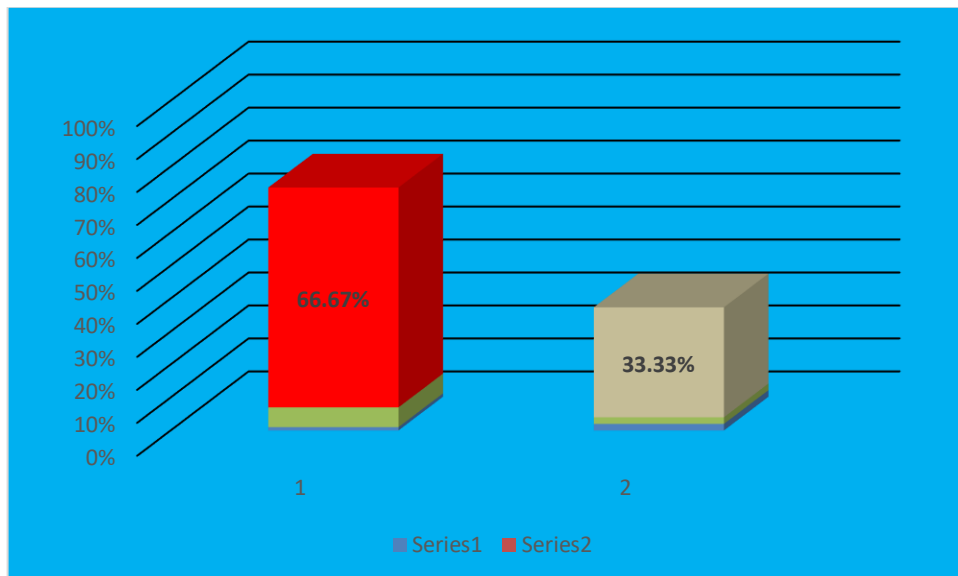


Gráfico 2

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla de (8) jueces encuestados, (6) equivale 66.67% consideraron que las causas de la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, se debe a falta de la normatividad adecuada e idónea para la aplicación de este Instituto procesal, (2) equivale a 33.33% han manifestado que NO.

De esta información se concluye que las causas de la aplicación de la prisión preventiva se deben a la falta de normatividad adecuada e idónea para la aplicación de este instituto procesal.

Tabla 3 LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DESMESURADA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TINGO MARÍA

Nº	¿Usted considera, que los efectos de la aplicación desmesurada de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, es el hacinamiento y la sobrepoblación del centro penitenciario de potracanCHA?	CANTIDAD	%
01	SI	7	83.33
02	NO	1	16.67
TOTAL		8	100

Fuente: Cuestionario a los jueces de la ciudad de Tingo María.
Elaboración: El tesista

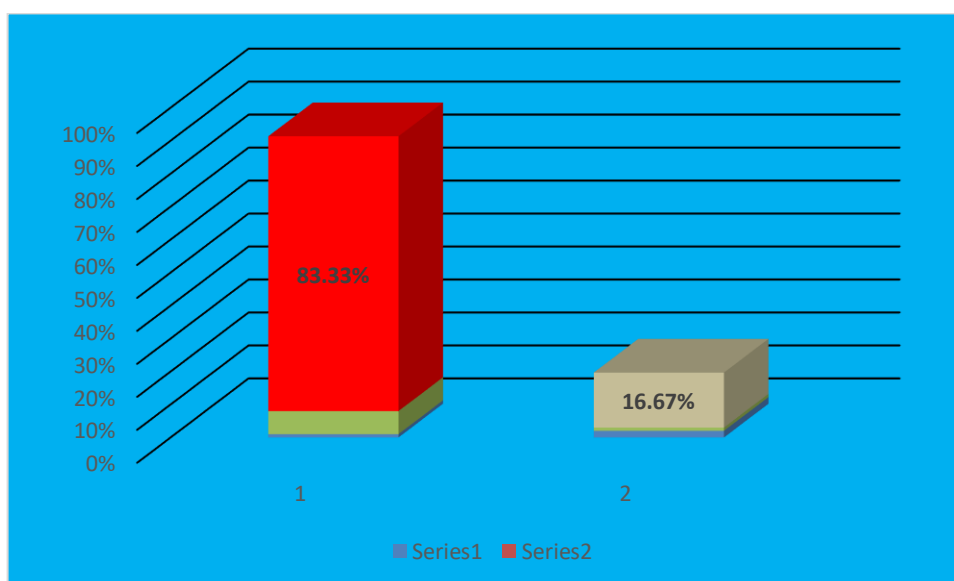


Gráfico 3

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla de (8) jueces encuestados, (7) equivale a 83.33% consideraron que los efectos de la aplicación desmesurada de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, es el hacinamiento y la sobrepoblación del centro penitenciario de PotracanCHA; (1) equivale a 16.67% manifestaron que NO son los efectos que se indican. De esta información se concluye que los efectos de la aplicación desmesurada de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, es el hacinamiento y la sobrepoblación del centro penitenciario de PotracanCHA.

Tabla 4 LA REALIDAD CARCELARIA EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE POTRACANCHA DE HUÁNUCO

Nº	¿Usted considera, que las condiciones insalubres que no solo inciden en cuanto a la salud física, sino también psicológica, la sobrepoblación y desgobierno es la realidad carcelaria en el centro penitenciario de PotracanCHA de Huánuco?	CANTIDAD	%
01	SI	6	66.67
02	NO	2	33.33
	Total	8	100

Fuente: Cuestionario a los jueces de la ciudad de Tingo María.

Elaboración: El tesista

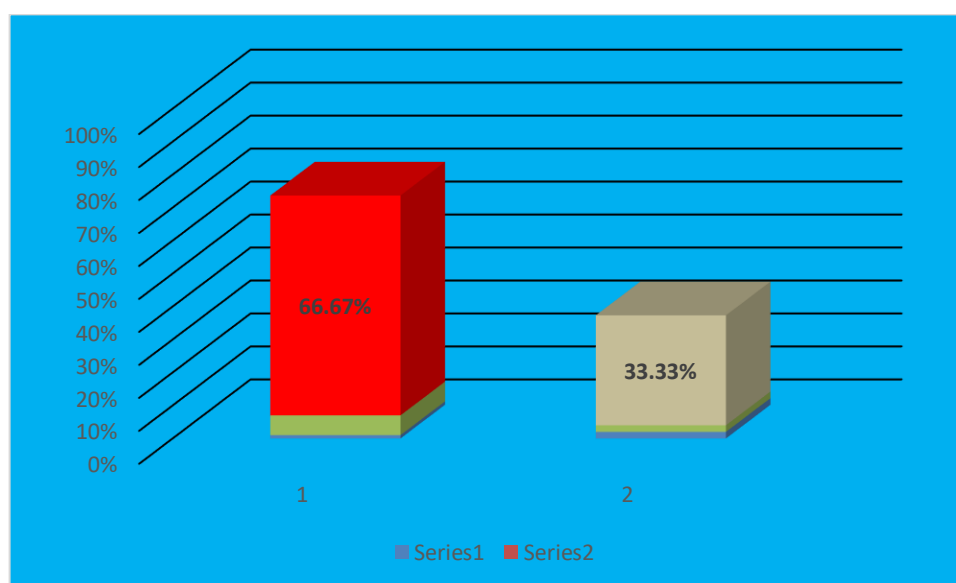


Gráfico 4

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla de (8) jueces encuestados, (6) equivale el 66.67% consideraron que las condiciones insalubres que no solo inciden en cuanto a la salud física, sino también psicológica, la sobrepoblación, desgobierno es la realidad carcelaria en el centro penitenciario de Potracancha de Huánuco y (2) equivale a 33.33% manifestaron que NO serían la realidad carcelaria en el penal antes indicada.

De esta información se concluye que, las condiciones insalubres que no solo inciden en cuanto a la salud física, sino también psicológica, la sobrepoblación y desgobierno es la realidad carcelaria en el centro penitenciario de Potracancha de Huánuco.

Tabla 5 AL NO APLICARSE LA PRISIÓN PREVENTIVA SERÍA IMPOSIBLE PERSEGUIR TODOS LOS DELITOS, Y ASIMISMO COLAPSARÍA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL

N°	¿A su criterio, al no aplicarse la prisión preventiva sería imposible perseguir todos los delitos, y asimismo colapsaría la administración de justicia penal?	CANTIDAD	%
01	SI	2	33.33
02	NO	6	66.67
TOTAL		8	100

Fuente: Cuestionario a los jueces de la ciudad de Tingo María.
Elaboración: El tesista

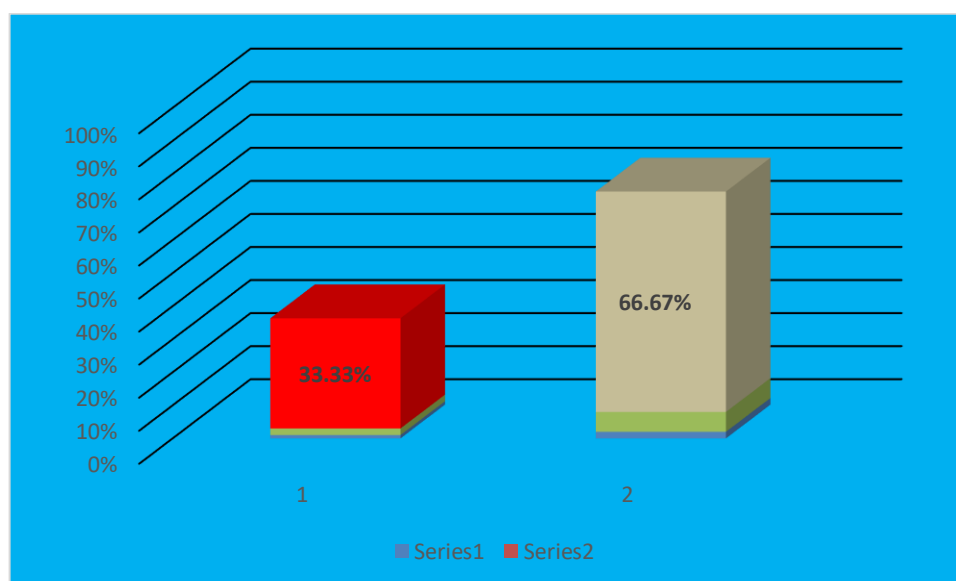


Gráfico 5

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla de (8) jueces encuestados, (2) equivale a 33.33% consideraron al no aplicarse la prisión preventiva sería imposible perseguir todos los delitos; asimismo colapsaría la administración de justicia penal, (6) equivale a 66.67% manifestaron que NO ocurriría este fenómeno. De esta información se concluye que la posición de los jueces están compartidos al no aplicarse la prisión preventiva sería imposible perseguir todos los delitos, colapsaría la administración de justicia penal.

Tabla 6 CONSTITUCIONALIDAD DE LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Nº	¿Para usted, es constitucional la aplicación de la prisión preventiva?	CANTIDAD	%
01	SI	7	83.33
02	NO	1	16.67
TOTAL		8	100

Fuente: Cuestionario a los jueces de la ciudad de Tingo María.
Elaboración: El tesista

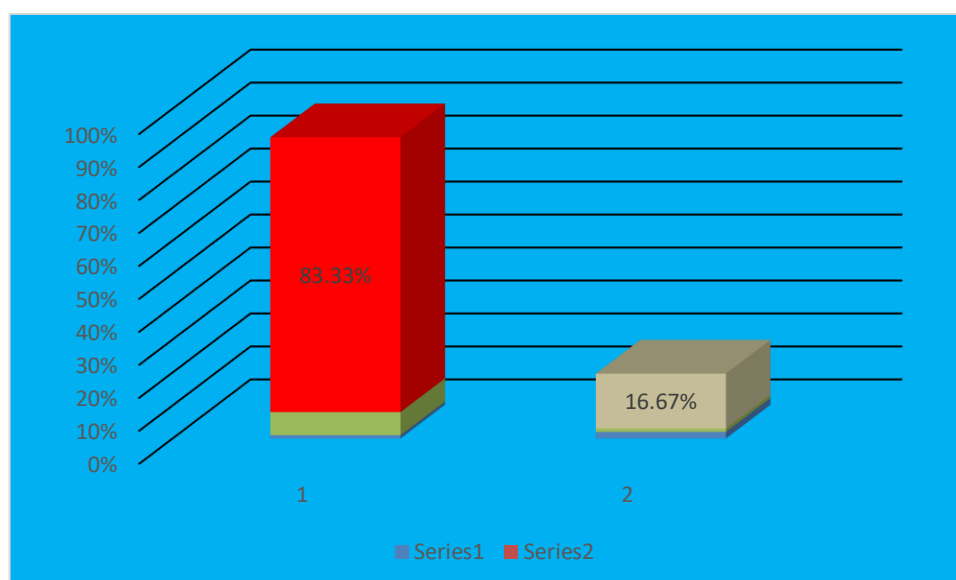


Gráfico 6

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla de los (8) Jueces encuestados, (7) equivale a 83.33% consideraron que la aplicación de la prisión preventiva es

constitucional, (1) equivale a 16.67% manifiestan que la aplicación de la prisión preventiva no es constitucional.

De esta información se concluye que, a la luz de la opinión de los señores magistrados que la aplicación de la prisión preventiva no es constitucional.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016

Tabla 7

PROCESO	ESTADO ACTUAL	F	Porcentaje
COMÚN	EN TRAMITE	52	58.30
COMÚN	CON EJECUCIÓN	12	21.4
COMÚN	EN INVESTIGACION	35	18.60
COMÚN	EN CALIFICACIÓN	1	1.70
TOTAL		100	100

Fuente: Archivo estadístico del Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado.
Elaboración: El tesista

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 58.30% (52) casos sobre prisión preventiva correspondiente al año 2016, se encuentran en trámite; 21.4% (12) se encuentran en ejecución; 18.60% (35) están en investigación y en calificación respectivamente 1.70% (1).

De esta información se concluye que, la mayor parte de los casos están con Prisión Preventiva y un pequeño porcentaje se encuentran en investigación.

**ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017**

Tabla 8

PROCESO	ESTADO ACTUAL	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
COMÚN	EN TRAMITE	78	73.20
COMÚN	CON EJECUCIÓN	13	12.70
COMÚN	EN INVESTIGACIÓN	17	14.10
TOTAL		108	100

Fuente: Archivo estadístico del Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado.
Elaboración: El tesista

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 73.20% (78) casos sobre prisión preventiva correspondiente al año 2017, se encuentran en trámite, 12.70% (13) se encuentran en ejecución, 14.10% (17) caso están en investigación. De esta información se concluye que, la mayor parte de los casos son con Prisión Preventiva.

ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Tabla 9

N°	N° DE EXPEDIENTE	DELITO	REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA		APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA	
			FUNDADA	INFUNDADA	SI	NO
01	00638-2017-9-1217-JR-PE-02	Tráfico Ilícito de drogas	X		X	
02	00700-2017-71-1217-JR-PE-02	Robo Agravado	X		X	
03	00341-2017-3-1217-JR-PE-02	Hurto Agravado	X		X	
04	00442-2017-86-1217-JR-PE-02	Tráfico Ilícito de drogas	X		X	
05	01303-2017-3-1217-JR-PE-02	Hurto Agravado	X		X	
06	01233-2017-97-1217-JR-PE-02	Tráfico Ilícito de drogas	X		X	
07	00260-2016-94-1217-JR-PE-02	Homicidio Calificado	X		X	
08	00344-2016-2-1217-JR-PE-02	violación de la Libertad Sexual	X		X	
09	01156-2016-42-1217-JR-PE-02	Tráfico Ilícito de Drogas	X		X	
10	00846-2017-55-1217-JR-PE-02	Lesiones Graves	X		X	

Análisis e interpretación

De la presente tabla se puede advertir lo siguiente:

- a) De un total de 10 casos analizados, el 40% que equivale a 4, se trata del delito de TRAFICO ILICITO DE DROGAS.
- b) De un total de 10 casos analizados, el 10% que equivale a 1, sobre el delito de ROBO AGRAVADO.
- c) De un total de 10 casos analizados, el 10% que equivale a 1, sobre el delito de HURTO AGRAVADO.

- d)** De un total de 10 casos analizados, el 10% que equivale a 1, sobre el delito de HOMICIDIO CALIFICADO.
- e)** De un total de 10 casos analizados, el 10% que equivale a 1, sobre el delito de VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL.
- f)** De un total de 10 casos analizados, el 10% que equivale a 1, sobre el delito de LESIONES GRAVES.
- g)** De los 10 casos en estudio, el 100% que equivale a 10, han sido solicitados el requerimiento de prisión preventiva, las misma que han sido declarados FUNDADOS.
- h)** Asimismo, de los 10 casos en análisis el 100% que equivale a 10 han sido aplicados la prisión preventiva.

En conclusión en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado se está aplicando de manera desmesurada la prisión preventiva.
En virtud de la tabla N° 09.

4.2 Contratación de Hipótesis y Prueba de Hipótesis

Por las características propias de la presente tesis, la contratación de hipótesis se realizó interrelacionando los datos obtenidos en el análisis de casos y la encuesta dirigida a los jueces de la ciudad de Tingo María, información que ha sido sistematizada en los diversos diagramas antes presentados, estableciendo de esta manera la relación existente con la variable presentada en la presente tesis.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Tabla 10

TIPO DE HIPÓTESIS	HIPÓTESIS	PRUEBA DE HIPÓTESIS
HE₁	El exceso de la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María se debe a falta de la normatividad adecuada e idónea	VÁLIDO Y VERDADERO
HE₂	Los efectos de la aplicación desmesurada de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, es el hacinamiento y la sobrepoblación del centro penitenciario de Potracancha.	VÁLIDO Y VERDADERO
HE₃	Las condiciones insalubres que no solo inciden en cuanto a la salud física, sino también psicológica, la sobrepoblación y desgobierno es la realidad carcelaria en el centro penitenciario de Potracancha de Huánuco.	VÁLIDO Y VERDADERO
HG	La prisión preventiva influye significativamente en el hacinamiento del centro penitenciario de Potracancha-Huánuco, 2016-2017.	VÁLIDO Y VERDADERO

4.3 La Contratación de los Resultados del Trabajo de Investigación

A continuación, analizaremos los resultados obtenidos de cada uno de las hipótesis.

4.3.1 Respeto de la Primera Hipótesis Específica

La primera hipótesis específica planteada, fue: La aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, se debe a falta del procedimiento adecuado e idóneo.

Teniendo a la vista la hipótesis y luego del trabajo de campo realizado que consiste en la encuesta realizada a los Jueces de la ciudad de Tingo María y de la misma manera luego de un análisis de los expedientes sobre la aplicación de la institución jurídica de la prisión preventiva se advierte en la tabla N° 02 que, el 66.67% (6) jueces dijeron que las causas de la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, se debe a falta de la normatividad adecuada e idónea para la aplicación de este instituto procesal, El 33.33% (2) dijeron que NO es esta las causas del fenómeno en estudio. De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y verdadero.

4.3.2 Respeto a la Segunda Hipótesis Específica

La segunda hipótesis específica planteada fue: Los efectos de la aplicación desmesurada de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, es el hacinamiento y la sobrepoblación del centro penitenciario de Potracancha.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, se llegó a determinar en virtud de la tabla N° 03 que, el 83.33% (7) jueces dijeron que los efectos de la aplicación desmesurada de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, es el hacinamiento y la sobrepoblación del centro penitenciario de Potracancha, el 16.67% (1) dijeron que NO son los efectos de la aplicación desmesurada. De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y verdadero.

4.3.3 Respecto a la Tercera Hipótesis Específica

La tercera hipótesis específica planteada fue: Las condiciones insalubres que no solo inciden en cuanto a la salud física, sino también psicológica, la sobrepoblación y desgobierno son la realidad carcelaria en el centro penitenciario de Potracancha de Huánuco.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, se advierte en la tabla N° 04 que, el 66.67% (6) jueces dijeron que las condiciones insalubres que no solo inciden en cuanto a la salud física, sino también psicológica, la sobrepoblación y desgobierno es la realidad carcelaria en el centro penitenciario de Potracancha de Huánuco y el 33.33% (2) manifestaron que NO serían la realidad carcelaria en el penal antes indicada. De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y verdadero.

4.3.4 Respecto a la Hipótesis General

La hipótesis planteada fue: La prisión preventiva influye significativamente en el hacinamiento del centro penitenciario de Potracancha-Huánuco, 2016-2017.

Se advierte en la tabla N° 01 que, el 66.67% (6) jueces consideraron que la aplicación de la prisión preventiva influye en el hacinamiento del centro penitenciario de Potracancha-Huánuco, (2) jueces equivale al 33.33% manifestaron que NO. De esta información se concluye que la aplicación de la prisión preventiva influye significativamente en el hacinamiento del centro penitenciario de Potracancha-Huánuco. De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y verdadero.

4.4 Contrastación de los Resultados del Trabajo de Campo con las Fuentes Bibliográficas

- Análisis de fuente documental

Según (CABANELLAS, 2006), que la Prisión Preventiva es. “La que durante la tramitación de una causa penal se declara por resolución del juez competente, por existir sospechas en contra del detenido por un delito y por razones de seguridad”. (pág. 306)

Preocupante que en nuestro país en la mayoría de casos que se puede observar personas reclusas en los establecimientos penitenciarios sin sentencia solo con medida coercitiva de Prisión Preventiva de manera arbitraria y con criterio subjetivo basado en presunciones e indicios por parte de los jueces de investigación preparatoria, muchas veces vulnerando la presunción de inocencia que les asiste a cada imputado durante la sustentación de su proceso penal, pues mayormente dicha medida se fundamenta en el peligro procesal, peligro de fuga que el imputado tratara de evadir la acción de la justicia. (pág. 307).

Establece (VILLAFUERTE, 2018) criterios procesales sobre la audiencia de prisión preventiva, entre ellos, tenemos la especial motivación que deben tener las resoluciones que declaran fundada esta medida y los elementos de la prisión preventiva. Asimismo, nos precisa dos presupuestos materiales adicionales a los prescritos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, que se deben cumplir para que se declare fundada una medida coercitiva personal como lo es la prisión preventiva. Estas son la proporcionalidad de la medida y su duración.

- **Marco normativo**

En los artículos 268, 269 y 270 del Código Procesal Penal prescriben e individualizan los presupuestos materiales de la prisión preventiva. Para que el juez de la investigación preliminar decrete la prisión preventiva del imputado, deben concurrir elementos de convicción de los que se pueda sostener con probabilidad que el imputado es el autor o participe de un hecho punible y que no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad, necesariamente concurrir los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 268 del NCPP”. Asimismo afirma que “En cuanto a los presupuestos establecidos en el literal c) del artículo 268 que se refieren al peligro de fuga (art. 269 NCPP) u peligro de obstaculización (art. 270 NCPP); pero no se excluye la posibilidad que se presente conjuntamente todos los requisitos y criterios establecidos en la norma procesal”.

CAPÍTULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

5.1. Presentar la contrastación de los resultados del trabajo de Investigación

De acuerdo con los resultados obtenidos en las encuestas aplicadas a los jueces, sobre la aplicación desmesurada de prisión preventiva está influyendo en el hacinamiento en el centro penitenciario de Huánuco – Potracancha. Podemos demostrar a través de los resultados de la pregunta N° 01 formulado a los jueces y además son corroborados por lo siguiente:

- Está comprobado que la prisión preventiva influye significativamente en el hacinamiento del centro penitenciario de Potracancha-Huánuco. En virtud de la tabla N° 01 en la cual, el 66.67% (6) jueces consideraron que la aplicación de la prisión preventiva influye en el hacinamiento del centro penitenciario de Potracancha-Huánuco.
- Se ha demostrado las causas de la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María se debe a falta de la normatividad adecuada e idónea.
- En virtud de la tabla N° 02 que, el 66.67% (6) jueces consideraron que las causas de la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, se debe a falta de la normatividad adecuada e idónea para la aplicación de este instituto procesal, el 33.33% (2) manifestaron que No son las causas de este fenómeno en estudio. Se ha comprobado también los efectos de la aplicación desmesurada de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, es el hacinamiento y la sobrepoblación del centro penitenciario de Potracancha.
- En virtud de la tabla N° 03 en la que, el 83.33% (7) jueces dijeron que los efectos de la aplicación desmesurada de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, es el hacinamiento y la sobrepoblación del centro penitenciario de

Potracancha, el 16.67% (1) dijeron que los efectos NO son los que se indican. Está demostrado que las condiciones insalubres que no solo inciden en cuanto a la salud física, sino también psicológica, la sobrepoblación y desgobierno es la realidad carcelaria en el centro penitenciario de potracancha de Huánuco.

- En virtud de la tabla N° 04 que, el 66.67% (6) jueces dijeron que las condiciones insalubres que no solo inciden en cuanto a la salud física, sino también psicológica, la sobrepoblación y desgobierno es la realidad carcelaria en el centro penitenciario de Potracancha de Huánuco, el 33.33% (2) manifestaron que NO serían la realidad carcelaria en el penal antes indicada.
- En virtud de la tabla N° 05 que, el 33.33% (2) jueces dconsideraron que al no aplicarse la prisión preventiva sería imposible perseguir todos los delitos, asimismo colapsaría la administración de justicia penal y el 66.67% (6) manifestaron NO es imposible que colapse la administración de justicia.
- En virtud de la tabla N° 06 que, el 83.33% (7) jueces dijeron que es constitucional la aplicación de la prisión preventiva y el 16.67% (1) dijeron que es inconstitucional la aplicación de la prisión preventiva.

CONCLUSIONES

1. Se ha analizado la existencia de Hacinamiento en el Centro Penitenciario de Potracancha – Huánuco. En mi investigación he podido demostrar la existencia de sobrepoblación, los internos se encuentran viviendo en un estado repudiable, que no tienen sus necesidades básicas y no disponen de un ambiente adecuado, esta sobrepoblación desmesurada de aplicación de la Prisión Preventiva facilita la violación de los Derechos Humanos.
2. La aplicación de la Prisión Preventiva es un factor que hoy en día es una controversia Jurídica, ya que existen criterios divididos por parte de diferentes Juristas donde algunos señalan, que este ejercicio aplicativo es vulnerar los derechos fundamentales del imputado, tan solo para resguardar y proteger la etapa procesal si existiera un peligro de fuga.
3. He comprobado mediante teorías de doctrinas penales, que el procesado debe garantizar sus derechos fundamentales y ante esto encontramos la Presunción de Inocencia, donde esto debe ser garantizado con un Debido Proceso.
4. El Hacinamiento también se debe al recorte de los Beneficios Penitenciarios, que hoy en día ya no se otorgan, generando el caos y desorden en la convivencia poblacional.
5. El hacinamiento que existe en el Establecimiento Penitenciario de Potracancha – Huánuco, también ha generado que los internos con situación Jurídica de procesados o sentenciados, no tienen la oportunidad de poder estudiar o trabajar, por que supera la cantidad de internos para los pocos talleres de trabajo y estudio con que cuenta, también se pudo apreciar que los programas de tratamiento, no alcanza a todos los internos.

RECOMENDACIONES

1. Que, los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tingo María deben aplicar otros mecanismos menos gravosos a los investigados, con la finalidad de evitar la proliferación y hacinamiento del penal de Potracancha de Huánuco.
2. Asimismo, los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tingo María deben aplicar la norma de manera idónea en virtud de los últimos dispositivos sobre los estándares para la aplicación de este instituto procesal; y de esta manera evitar la aplicación desmesurada de la Prisión Preventiva.
3. Que, el Estado a través de las Instituciones desconcentradas debe cumplir su rol de monitoreo, supervisión y seguimiento de la aplicación desmesurada de la Prisión Preventiva.
4. Que, los fiscales y jueces deben tomar mayor conciencia al solicitar y aplicar la prisión preventiva y de esta manera evitar los efectos negativos en el interior de penal de Potracancha de Huánuco.
5. Recordar al Instituto Nacional Penitenciaria el objeto de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad de la pena privativa de libertad; asimismo los derecho de los internos a ocupar establecimientos adecuados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALBAÑIL SANDOVAL, J. A. (2014).
- ANGULA ARANA, P. (25 de JULIO de 2017). La Desnaturalización de la Prisión Preventiva.
- CABANA. (02 de ABRIL de 2015). ABUSO DE MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA.
- CABANA BARREDA, R. (2015). ABUSO DEL MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVO Y SU INCIDENCIA EN EL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN PENAL EN EL PERÚ. Juliaca, Perú.
- CABANELLAS. (2006). Ebalucion Respectiva sobre la PRISIÓN PREVENTIVA .
- CALAMANDREI, 2005; citado por VILLEGAS, 2016.* comentarios sobre la aplicación desmesura de la Prisión Preventiva.
- CABENELLAS. (2006). PRISIÓN PREVENTIVA .
- CACERES. (2014) La Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal.
- CÁCERES FREYRE, F. (2014). CONCEPCIÓN SOBRE PRISIÓN PREVENTIVA .
- CACERES JULCA. (julio de 2007). *Fundamento Setimo de la Casación Penal N° 01-2007-Huaura. Sala Penal Permanente.* Lima.
- CACERES JULCA, O. (26 de julio de 2007). Fundamento de la casación Penal N° 01-2007. Sala Penal Permanente. Huaura, Lima.
- CARRION DIAZ, J. E. (JULIO de 2016). MANUAL AUTO INSTRUCTIVO CURSO "PRISIÓN PREVENTIVA".
- CHAVER TAFUR, G. (2013) La motivación en el Prisión Preventiva.
- CHIARA DIAZ, C. (2011). Código Penal Comentado. buenos aires: Nova tesis.
- Código Procesal Penal . (2004). Juridica del Peru.
- CODIGO PROCESAL, P. (2004) Comentado por Juristas.
- Copyright © 2008-2017 - Definición de desempeño.* (s.f.).
- CUBAS VILLANUEVA, V. (2009). El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación. Lima: Palestra Editores.
- DEFENSORIA DEL PUEBLO. (2017) comentarios de la prisión Preventiva y la presunción de inocencia.

- Defensoría del Pueblo de Colombia. (s.f.). *Análisis sobre el actual hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia*. COLOMBIA.
- Diego Bautista, O. (2009). *ÉTICA PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO*. México: Diseño Editorial y Portada: Héctor F. Cortés Mercado.
- ESTADISTICA, I. N. (MARZO de 2018). INFORME ESTADISTICO PENITENCIARIO . *INP REALIZA TERCER OPERATIVO* . HUANUCO.
- FALLO ROSADO, M. (2015) Las medidas cautelares en el Proceso Penal.
- HORVITZ. (2002). PRISION PREVENTIVA.(pág. 136) .
- HORVITZ LENNON, M. I., & LOPEZ MASLEO, J. (2002). Derecho Procesal Penal. *tomo I*. jurídica chile.
- HURTADO, C. (12 de 09 de 2017)Comentario del Derecho Procesal Penal.
- INPE UNIDAD DE ESTADISTICA. (2015).
- INPE, Unidad de Estadística. (s.f.). *su informe Estadístico del mes de Diciembre del 2012, cita a Elías Carranza. "Cárcel y Justicia Penal: El modelo de Derechos y Obligaciones de las Naciones Unidas, y una Política Integral de seguridad de los habitantes frente al delito"*. .
- JUAN, C. D. (JULIO de 2016). MANUAL AUTO INSTRUCTIVO CURSO PRISION PREVENTIVA .
- MAGÁN ZEVALLOS, J. C. (2018). La Sobrepoblacion en el Sistema Penitenciario Peruano. *Comite Internacional de la Cruz Roja* .
- MARTINEZ, PEDRO. (2006). Geografía Social y Cultural (Diapositivas). Universidad Autónoma de México. México.
- MARTINEZ, R. (2016) Prision Preventiva, comparecencia Restringuida y arresto domiciliario.
- PENITENCIARIO, I. N. (MARZO de 2018). INFORME ESTADISTICO PENITENCIARIO. HUANUCO.
- PEREIRA. (2014) Inversiones jurídicas.
- PERROT. (2016). DICCIONARIO JURIDICO.
- PERROT, A. (2008). Diccionario Juridico. BUENOS AIRES.
- PORTOCARRERO ZAMORA, E. (7 de MAYO de 2019). ABIVALENCIA EN EL USO DE LA PRISION PREVENTIVA. LIMA.
- PRADO SALDARRIAGA, V. (2006). Criminalidad organizada. Lima: Idemsa.
- PROCESAL, C. (2004) comentado.

RAMOS. (2008). SOBREPOBLACION Y HACINAMIENTO CARCELARIO.

RAMOS CHAVARRÍA, P. (Julio de 2008). Sobrepoblación y hacinamiento carcelarios: los casos de los Centros de Atención Institucional La Reforma, El Buen Pastor y San Sebastián . Costa Rica.

ROOSEVELT, C. B. (02 de ABRIL de 2015). ABUSO DEL MANDATO DE PRISION PRENTIVA Y SU INCIDENCIA EN EL CRECIMINETO DE LA POBLACION PENAL.

SMALL, German. (s.f.). . *Óp cit.*

Torres Hernández, Z. (2014). *Introducción a la ética*. México: GRUPO EDITORIAL PATRIA.

TUCTO PARRAS, B. A. (2018). sobre el hacinamiento del penal de PotracanCHA Huanuco.

VASQUEZ, A. (25 de ABRIL de 2019). LA PRISION PREVENTIVA.

VILLAFUERTE, C. (19 de FEBRERO de 2018). LEGIS. PE. *CASACION 626-2013, MOQUEGUA*. LIMA.

WALTER HOFFLICH y otros. (2002). Sobre población de Internos en el Establecimiento Penitenciario del Callao. CALLAO: CENECPINPE

ZAFFARONI, E. R. (s.f.) citado por CACERES. 2014.

ANEXOS

Anexo N° 01



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO SEDE TINGO MARIA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FICHA DE REGISTRO DE CASOS

N° DE CARPETA FISCAL	FECHA DE DENUNCIA	DELITO	REQUERIMIE NTO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDA D	AUDIENCIA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	APLICACIÓN DEL P.O		PAGO DE REPARACION CIVIL MAS EL 10% POR APLICACIÓN P.O	ABSTENCION DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL
					SI	NO		

Anexo N°02



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

SEDE TINGO MARIA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ENCUESTA A LOS JUECES PENALES DE TINGO MARIA

INSTRUCCIONES: Estimado(a) señor(a). Juez, esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre la prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento del centro penitenciario de Potracancha- Huánuco, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, Marcando con una (X) la alternativa que crees que es correcta.

CUESTIONARIO:

1.- ¿Usted considera, que la aplicación de la prisión preventiva influye en el hacinamiento del centro penitenciario de Potracancha-Huánuco?

SI ()

NO ()

2.- ¿Para usted, las causas de la aplicación de la prisión preventiva de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, se debe a falta de la normatividad adecuada e idónea para la aplicación de este instituto procesal?

SI ()

NO ()

3.- ¿Usted considera, que los efectos de la aplicación desmesurada de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, es el hacinamiento y la sobrepoblación del centro penitenciario de potracancha?

SI ()

NO ()

4.- ¿Usted considera, que las condiciones insalubres que no solo inciden en cuanto a la salud física, sino también psicológica, la sobrepoblación y desgobierno son la realidad carcelaria en el centro penitenciario de potracancha de Huánuco?

SI ()

NO ()

5.- ¿A su criterio, al no aplicarse la prisión preventiva sería imposible perseguir todos los delitos, y asimismo colapsaría la administración de justicia penal?

SI ()

NO ()

6.- ¿Para usted, es constitucional la aplicación de la prisión preventiva?

SI ()

NO ()

MUCHAS GRACIAS,

Anexo N° 03

TOMAS FOTOGRÁFICAS







MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LA PRISION PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN EL HACINAMIENTO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE POTRANCHA – HUÁNUCO, 2016-2017”

PLOBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTOS	DISEÑO	POBLACION Y MUESTRA
<p>Problema General</p> <p>¿En qué medida la prisión preventiva influyen el hacinamiento del centro penitenciario de Potracancho – Huanuco, 2016-2017?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determina en qué medida la prisión preventiva influye en el hacinamiento del centro penitenciario de Potracancho – Huánuco, 2016-2017.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La prisión preventiva influye significativamente en el hacinamiento del centro penitenciario de Potracancho Huánuco, 2016-2017.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>La Prisión Preventiva</p>	<p>a) Que existen fundados y graves elementos de convicción.</p> <p>b) La sanción a imponerse será superior a 4 años de pena privativa de libertad.</p> <p>c) Peligro de fuga y peligro de obstaculización.</p>	<p>Métodos</p> <p>a. Método Descriptivo – Aplicativo.</p> <p>b. Método Analítico – Sintético.</p> <p>c. Análisis Documental.</p>	<p>El Tipo de Investigación</p> <p>El tipo de investigación es aplicada, busca el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar.</p> <p>(Hernández Sampieri, Fernández collado, Lucio 2006, p. 122).</p>	<p>a. La Población Universo Físico: La delimitación geográfica estará constituida por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado – Distrito Judicial de Huánuco.</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>PE₁: ¿Cuáles son la causas de la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María?</p> <p>PE₂: ¿Cuáles son los efectos de la aplicación desmesurada de la Prisión Preventiva?</p> <p>PE₃: ¿Cuáles es la realidad carcelaria en el centro penitenciario de potracancho de Huánuco?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>OE₁: Determinar las causas de la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María.</p> <p>OE₂: Determinar los efectos de la aplicación desmesurada de la Prisión Preventiva.</p> <p>OE₃: Establecer y Analizar la realidad carcelaria en el centro penitenciario de potracancho de Huánuco.</p>	<p>Hipótesis Específicos</p> <p>HE₁: La aplicación de exceso de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María se debe a la exageración de esta medida coercitiva.</p> <p>HE₂: Los efectos de la aplicación desmesurada de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María, es el hacinamiento y sobrepoblación del centro penitenciario de Potrancho – Huánuco</p> <p>HE₃: Las condiciones insalubres que no solo inciden en cuanto a la salud física, sino también psicológica, la sobrepoblación es la realidad carcelaria en el centro penitenciario de Potracancho de Huánuco.</p>	<p>Variable Dependiente</p> <p>El Centro Penitenciario de Potracancho – Huánuco</p>	<p>a) Prisión Preventiva</p> <p>b) Sobrepoblación Penitenciaria.</p> <p>c) Violencia.</p> <p>d) Insalubridad.</p> <p>e) Enfermedades.</p> <p>f) Falta de Política por parte del Estado.</p>	<p>TÉCNICAS</p> <p>a. Guía de Observación.</p> <p>b. Encuestas.</p> <p>c. Registro Documental.</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>a. Guía de Observación.</p> <p>b. El Cuestionario. Guía de Análisis de Documento.</p>	<p>NIVEL DE INVESTIGACION</p> <p>Es Descriptivo y Explicativo.</p> <p>EL DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>La presente investigación es no experimental es descriptivo - explicativo</p>	<p>b. Universo Social: La población o Universo accesible esta está conformado por (8) Jueces y 10 casos de Prisión Preventiva.</p> <p>c. Universo Temporal: El periodo de estudio corresponderá a los años 2016-2017.</p> <p>d. La Muestra: El estudio será de tipo No Probabilístico en su variante intencional, es decir, estará a criterio del investigador y lo constituyen: 8 Jueces, también como objeto de análisis 10 casos correspondientes al año 2016-2017.</p>

VELESMORO PANDURO. Jaime